

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **09 JUL. 2019**

00004426

Señores
CELTA S.A.S
Atte. Alfredo de Jesús Rosado Ossio
Rep. Legal
Dir Carrera 24 No 30-500
Soledad-Atlántico

Referencia: Auto No

00001210

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 2009-265

Elaboró: Jazmine Sandoval H. Abogada G. Ambiental

Revisó: Amira Mejía B.-Prof. Universitario-G. Ambiental-Supervisora

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001210 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CELTA S.A.S.

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 fechada 18 de agosto de 2017- CRA, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Con el objeto de efectuar el seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por la Corporación a la empresa CELTA S.A.S., identificada con Nit 800.164.590-1, ubicada en el municipio de Soledad-Atlántico y representada legalmente por el señor Alfredo Rosado Ossío, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita de seguimiento y control y emitieron el Concepto Técnico N° 000506 del 30 de mayo de 2019, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente la empresa CELTA S.A.S., con NIT. 800.164.590-1, se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva.

ANTECEDENTES:

| Actuación | Asunto |
|--|---|
| Radicado No. 001569 del 28 de febrero de 2013. | La empresa solicita renovación del Permiso de Vertimientos líquidos, en cumplimiento al artículo 50 del Decreto 3930 de octubre de 2010 y anexa: Informe de caracterización de aguas residuales domésticas efectuadas por LABORMAR, y Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimientos domésticos. |
| Auto No. 00206 del 13 de marzo de 2013. | Por medio del cual se inicia trámite de la renovación del Permiso de Vertimientos líquidos a la empresa CELTA S.A.S. |
| Resolución No. 675 del 28 de octubre de 2013 | Por medio de la cual se renueva un permiso de vertimientos líquidos a la empresa CELTA S.A.S., por el término de 5 años |
| Auto No. 00819 del 24 de octubre de 2014 | Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa CELTA S.A.S. |
| Auto No. 1367 del 13 de noviembre de 2015 | Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa CELTA S.A.S. relacionados con: Mantener el adecuado funcionamiento de la PTAR, a fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento. Presentar semestralmente la caracterización de las aguas residuales domésticas, en la entrada y salida del sistema de tratamiento con el fin de evaluar su eficiencia. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM. El informe que contenga los resultados de las caracterizaciones semestrales de sus vertimientos líquidos, se debe anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada |

Japax

CI-
P09110
3 de - 19

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001210 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CELTA S.A.S.

| | |
|---|--|
| | <i>parámetro, equipo empleado, certificados de calibración de equipos de campo y de laboratorio, cuadro comparativo con las normas de vertimiento vigentes, datos de producción de la Planta y los originales de los análisis de Laboratorio</i> |
| <i>Radicado No. 010537 del 20 de junio de 2016</i> | <i>La empresa da respuesta al Auto No. 00311 de 2016, en el sentido de informar que la caracterización de las aguas residuales domesticas correspondiente al segundo semestre de 2015 fue entregada a la CRA mediante Radicado No. 00749 del 01 de febrero de 2016. Anexa copia del informe.</i> |
| <i>Radicado No. 11585 del 19 de julio de 2016</i> | <i>La empresa hace entrega de los resultados de la caracterización de las aguas residuales domesticas tratadas correspondiente al primer semestre de 2016. Se presenta además el listado mensual del volumen de producción en toneladas durante primer semestre del 2016 y el número de personas que laboraron en la empresa mensualmente durante el primer semestre 2016. anexa una carpeta</i> |
| <i>Radicado No. 0018775 del 30 de noviembre de 2016</i> | <i>La empresa presenta el programa de caracterización de aguas residuales domesticas correspondiente al segundo semestre de 2016. A realizarse del 21 al 23 de diciembre de 2016</i> |
| <i>Radicado No. 000799 del 31 de enero de 2017</i> | <i>La empresa entrega un informe de los costos de operación de la actividad del permiso de vertimientos líquidos según la Resolución 036 de 2016. Dando cumplimiento al permiso de vertimiento emitido bajo Resolución 0675 de 2013</i> |
| <i>Radicado No. 001751 del 03 de marzo de 2017</i> | <i>La empresa Celta S.A.S., entrega la caracterización del agua residual doméstica Tratada, correspondiente al segundo semestre de 2016. Efectuada por LABORMAR. Se presenta además el listado mensual del volumen de producción en toneladas durante el año 2016 y el número de personas que laboraron en la empresa mensualmente durante el año 2016. Anexa 33 folios</i> |
| <i>Auto No. 000778 del 05 de junio de 2017</i> | <i>Por medio del cual hacen unos requerimientos a la empresa CELTA S.A.S., relacionado con el cierre del Registro RESPEL año 2008</i> |
| <i>Radicado No. 007276 del 14 de agosto de 2017</i> | <i>La empresa Celta S.A.S., entrega la caracterización del agua residual doméstica Tratada, correspondiente al primer semestre de 2017. Realizado por el laboratorio LABORMAR</i> <i>Se entregan 2 carpetas: una bajo las exigencias de la resolución CRA 00675 de 2016 (permiso de vertimientos) y otra bajo las exigencias de la resolución 1207 de julio 25 de 2014 (Por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas).</i> |
| <i>Radicado No. 0011801 del 19 de diciembre de 2017</i> | <i>La empresa Celta S.A.S., entregó caracterización de las aguas residuales domésticas, correspondiente al segundo semestre de 2017, realizada en el mes de noviembre de 2017 por laboratorio LABORMAR. Solicita la renovación del permiso del Vertimientos líquidos, renovado por la CRA mediante Resolución No. 675 del 28 de octubre de 2013. Presenta cuadro resumen de listado mensual del volumen de producción en toneladas durante el año 2017. Anexa Plan d Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas.</i> |
| <i>Radicado No. 0011802 del 19 de diciembre de 2017</i> | <i>La empresa Celta S.A.S., solicita la renovación del permiso del Vertimientos líquidos, renovado por la CRA mediante Resolución No. 675 del 28 de octubre de 2013. Se informa que dicha solicitud se realiza dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de mayo de 2015. La presente solicitud se realiza teniendo en cuenta que a la fecha no ha habido ningún cambio en la actividad generadora del vertimiento.</i> |

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001210 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CELTA S.A.S.

| | |
|---|---|
| | Se anexa la última caracterización de las aguas residuales domésticas, correspondiente al segundo semestre de 2017, realizada en el mes de noviembre de 2017 por laboratorio LABORMAR |
| Auto No. 000102 del 06 de febrero de 2018 | Por medio del cual se inicia el trámite de renovación de un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) a la empresa Celta S.A.S. |
| Auto No. 00417 de 2018 | Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa CELTA S.A.S. |
| Radicado No. 007387 del 08 de agosto de 2018 | La empresa Celta S.A.S., presentó a la CRA el soporte de pago por concepto de evaluación de la renovación del permiso de vertimientos conforme al Auto No. 000102 del 06 de febrero de 2018. Anexa un folio. |
| Resolución No. 00631 del 14 de septiembre de 2018 | Por medio del cual se renueva el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas ARD a la empresa CELTA S.A.S., Municipio de Soledad -Atlántico |
| Radicado No. 009538 del 11 de octubre de 2018 | El señor Alfredo de Jesús Rosado Ossio, en calidad de representante legal de la empresa CELTA S.A.S., identificada con Nit 800.164.590-1" presentó recurso de reposición, en contra de la Resolución N°000631 del 14 de octubre de 2018. Anexa 2 folios |
| Auto No. 00142 del 29 de enero de 2019 | Por el cual se decreta Practica de Pruebas a la empresa CELTA S.A.S., Municipio de Soledad -Atlántico |

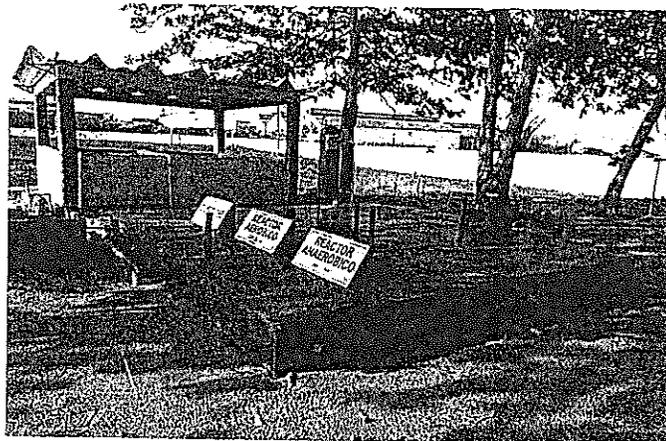
OBSERVACIONES DE LA VISITA EN CAMPO:

Durante la visita técnica de inspección se observó lo siguiente:

Dentro de la práctica de pruebas se realizó inspección a las instalaciones de la empresa CELTA SAS. La actividad de la empresa es la fabricación de productos plásticos (tubería)

En la compañía CELTA S.A.S., las materias primas utilizadas están compuestas por resinas plásticas de PVC, CPVC, Polietileno y aditivos como pigmentos, modificadores de impacto, ceras y colorantes. La fabricación de la tubería se realiza por medio de máquinas extrusoras a una temperatura promedio de 200 grados centígrados.

Toda la maquinaria y equipos son eléctricos, el mantenimiento de los mismos se hace con aire comprimido de acuerdo a la necesidad, es decir, no se generan aguas residuales NO domésticas (ARnD). El agua es suministrada por la empresa Triple A.



Copy

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001210 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CELTA S.A.S.

Se evidencia que las aguas residuales domésticas (ARD) no tiene contacto con la materia prima, los productos ni con las operaciones de proceso.

La empresa cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, que consta de dos (2) etapas, una anaeróbica con bacterias facultativas y la otra aeróbica que se le inyecta aire con un compresor, además consta de cuatro (4) sedimentadores, un filtro que separa el lodo del agua clarificada la cual se almacena para regar las zonas verdes de la fábrica. Anualmente se hace limpieza general y mantenimiento a la PTAR. El agua residual antes de entrar a la PTAR pasa por una trampa de grasas, la cual se le hace mantenimiento todas las semanas.

Los lodos generados en la PTAR se depositan en un lecho de secado y una vez deshidratados se utilizan como abono orgánico (mezclados con arena).

EVALUACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

Actuaciones:

| | |
|---|---|
| Resolución No. 00631 del 14 de septiembre de 2018 | Por medio del cual se renueva el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas ARD a la empresa CELTA S.A.S., Municipio de Soledad -Atlántico |
| Radicado No. 009538 del 11 de octubre de 2018 | El señor Alfredo de Jesús Rosado Ossio, en calidad de representante legal de la empresa CELTA S.A.S., identificada con Nit 800.164.590-1" presentó recurso de reposición, en contra de la Resolución N°000631 del 14 de octubre de 2018. Anexa 2 folios |
| Auto No. 00142 del 29 de enero de 2019 | Por el cual se decreta Practica de Pruebas a la empresa CELTA S.A.S., Municipio de Soledad -Atlántico |

EVALUACIÓN TECNICA RECUSO DE REPOSICIÓN.

Mediante Radicado No. 009538 del 11 de octubre de 2018, el señor Alfredo de Jesús Rosado Ossio, en calidad de representante legal de la empresa CELTA S.A.S., identificada con Nit 800.164.590-1" presentó recurso de reposición, en contra de la Resolución N°000631 del 14 de octubre de 2018. Anexa 2 folios

Argumentos del recurrente...

MODIFICACION DE LOS NUMERALES 3, 4 Y 10 DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN N°000631 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2018.

■ Numeral 3 del Artículo Segundo.

El numeral 3 del artículo segundo de la Resolución No. 0000631 de 2018, establece los parámetros a monitorear conforme al criterio de calidad para Riego de Jardines y Zonas verdes en áreas no domiciliarias.

Es pertinente resaltar, que de acuerdo con resultados arrojados por el Informe No. 2117A de LABQMAR, presentado a la CR.A bajo radicado No. R-0007276-2017, en las caracterizaciones producto del monitoreo no fueron detectados los siguientes parámetros: Hidrocarburos Totales, Fenoles Totales, Cadmio, Cromo, Aluminio, Antimonio, plomo y Arsénico.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que tratándose de ARD y al no existir por tanto un proceso productivo del cual se derive el vertimiento, no se hace necesario en consecuencia realizar balances

Handwritten signature

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001210 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CELTA S.A.S.

de materia o de masa, entre otras razones porque también resulte imposible realizarlo, por lo cual basta la caracterización para solicitar la exclusión de los parámetros en cuestión.

La exclusión de estos parámetros no detectados en el monitoreo, además de ser autorizado por la normatividad permite la optimización de los recursos para el mejoramiento del Sistema de Gestión Ambiental en virtud de que son liberados recursos destinados para esta actividad para ser utilizados en otras acciones que contribuyan con la preservación del medio ambiente.

CONSIDERACIONES TECNICAS CRA:

Mediante Radicado No. 007276 del 14 de agosto de 2017, la empresa Celta S.A.S., entrega la caracterización del agua residual doméstica Tratada, correspondiente al primer semestre de 2017. Realizado por el laboratorio LABORMAR.

Se entregan 2 carpetas: una bajo las exigencias de la resolución CRA 00675 de 2016 (permiso de vertimientos) y otra bajo las exigencias de la resolución 1207 de julio 25 de 2014 (Por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas).

Resultados de laboratorio

| Parámetro | Unidades | Valor límite máximo permisible | Valor encontrado en el monitoreo de diciembre de 2016 y presentado como el informe No. 2117A |
|-----------------------|-----------|--------------------------------|--|
| Fenoles Totales | mg/L | 0,002 | No detectable |
| Hidrocarburos Totales | mg/L | 1,0 | No detectable |
| Aluminio | mg Al/L | 5,0 | LDM<0,547<LCM |
| Cadmio | mg Cd/L | 0,01 | No detectable |
| Cromo | mg Cr/L | 0,1 | No detectable |
| Mercurio | mg Hg/L | 0,002 | <0,002 |
| Plomo | mg Pb/L | 0,5 | No detectable |
| Arsénico | mg As/L | 0,1 | No detectable |
| Antimonio | mg Sb/L * | < 0,05 | <0,005 |

Por otra parte, de lo evidenciado en la práctica de pruebas (visita técnica realizada el día 22 de mayo de 2019) y del análisis del expediente #2009-265, se determina que las materias primas utilizadas CELTA S.A.S., están compuestas básicamente por resinas plásticas de PVC, CPVC, Polietileno y aditivos como pigmentos, modificadores de impacto y colorantes para la fabricación de la tubería utilizando máquinas extrusoras.

Se verificó que no se generan aguas residuales NO domésticas (ARnD), dado que el proceso es en seco, toda la maquinaria y equipos son eléctricos y el mantenimiento de los mismos se hace con aire comprimido de acuerdo a la necesidad.

Así mismo, se evidenció que las aguas residuales domésticas (ARD) se conducen a través de tubería desde los puntos de generación (baños y duchas) hasta el sistema de tratamiento, sin ningún contacto con la materia prima, los productos ni con las operaciones de proceso, es decir, las ARD no corren riesgo de impactarse con algún contaminante diferente al que pueda ocurrir en los baños de la empresa, conservando siempre sus características de agua residual doméstica (ARD).

Japach

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001210 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CELTA S.A.S.

En virtud a lo anterior, esta Corporación otorgó a la empresa CELTA SAS., un Permiso de vertimientos para aguas residuales domesticas (ARD), el cual fue renovado mediante Resolución No. 00631 del 14 de septiembre de 2018.

Para el tema del balance de masa o materia, dado que las sustancias de la tabla No. 1 no están presentes como materia prima o producto de CELTA y conforme a los resultados mostrados en la tabla No. 1, la sustracción másica siempre será cero (0), ya que no se detectaron concentraciones de estos parámetros en el efluente de la PTAR.

Luego entonces, técnicamente existe merito para recomendar la exclusion de de estos parametros de los estudios de caracterizacion de Aguas residuales domesticas (ARD) que semestralmente realiza la empresa CELTA SAS., conforme lo señala el articulo 17 de la resolucion 0631 de marzo de 2015.

Continúa alegando la empresa...

■ **Numeral 4 del Artículo Segundo.**

En este aparte, se solicita a la empresa que el monitoreo sea hecho durante cuatro (4) días consecutivos de trabajo normal de la PTAR, tomando cuatro (4) alícuotas diarias, una alícuota cada hora para formar muestras compuestas diarias.

El párrafo primero del artículo primero de esta Resolución expresa que el Permiso de Vertimiento será renovado con las especificaciones otorgadas en los actos administrativos previos, los cuales corresponden a la Resolución No. 00696 de octubre 30 de 2008, por medio de la cual se otorga Permiso de Vertimientos y Resolución No. 000675 del 28 de octubre de 2013 por medio de la cual se renovó el permiso de vertimientos y aprobó el Plan de Gestión del Riesgo del vertimiento.

Atendiendo a lo manifestado, las especificaciones para la realización del monitoreo fueron elevadas, por tanto, solicito respetuosamente que la caracterización sea de acuerdo a las condiciones que fueron estipuladas en la Resolución 000675 del 28 de octubre de 2013, es decir, realizada durante tres (3) días consecutivos de trabajo normal de la PTAR, siendo suficiente como muestra representativa y para demostrar que los parámetros se encuentran dentro los valores límites permisibles.

De ser lo contrario, la situación se convertiría en una carga excesiva e innecesaria para CELTA S.A. S., teniendo en cuenta que en los actos administrativos anteriores nunca se había requerido el análisis y muestreo bajo los estándares señalados por el numeral en discusión

CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA CRA:

(2)- El párrafo primero del artículo primero de la Resolución No. 00631 del 14 de septiembre de 2018, dice:

PARAGRAFO PRIMERO: El Permiso de Vertimientos de aguas residuales domésticas ARD, se renueva por el término de cinco (5) años, con las especificaciones que son las mismas de las otorgadas en los actos administrativos ya identificados.

Luego entonces, lo argumentado por la empresa se acepta como cierto, por tanto, se acogerán las condiciones que fueron estipuladas en la Resolución 000675 del 28 de octubre

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001210 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CELTA S.A.S.

de 2013, es decir, la caracterización de los vertimientos será realizada durante tres (3) días consecutivos de trabajo normal de la PTAR, siendo suficiente como muestra representativa.

Agrega el recurrente...

■ **Numeral 10 del Artículo Segundo.**

Por medio de este numeral, se otorga un término de tres meses para dar cumplimiento al artículo sexto del Decreto 050 de 2018. Condición impuesta, en consecuencia, del riego de zonas verdes con aguas residuales domésticas.

Frente a esto, la empresa solicita prolongar el plazo concedido en aras de estudiar diferentes alternativas, considerando incluso algunas distintas a la descarga de las aguas tratadas al suelo.

La decisión se ha tomado en virtud de las enormes cargas que comportan los vertimientos a, suelo, no solo con relación al cumplimiento de exigencias consagradas en el Decreto 050 de 2018, además los parámetros establecidos por la Resolución 1207 de 2014 y la Resolución o norma de vertimiento al suelo que en el futuro profiera el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA CRA:

(3)- La empresa CELTA SAS., se notificó formalmente de la Resolución No. 00631 del 14 de septiembre de 2018 el 27 de septiembre de 2018.

El 11 de octubre de 2018, mediante Radicado No. 009538, el señor Alfredo de Jesús Rosado Ossio, en calidad de representante legal de la empresa CELTA S.A.S., identificada con Nit. 800.164.590-1" presentó recurso de reposición, en contra de la Resolución N°000631 del 14 de octubre de 2018 (concretamente los numerales 3, 4 y 10 del artículo segundo)

El 29 de enero de 2019, la CRA en atención a dicho recurso de reposición decreta la práctica de prueba mediante el Auto No. 00142 del 29 de enero de 2019

El día 22 de mayo de 2019, la CRA realiza inspección técnica en la empresa CELTA SAS., dentro de la práctica de pruebas decreta por Auto No. 00142 del 29 de enero de 2019.

Es decir, del 27 de septiembre de 2018 a la fecha de la inspección técnica han transcurrido más de siete (7) meses, tiempo suficiente para dar cumplimiento al requerimiento establecido en el numeral 10 del artículo segundo de la Resolución No. 00631 del 14 de septiembre de 2018.

No es viable prorrogar el plazo para el cumplimiento del requerimiento en mención.

ACLARACIÓN

■ **Solicita la Aclaración del Numeral 10 del Artículo Segundo de la Resolución No. 00631 del 14 de septiembre de 2018.**

El numeral séptimo señala que la disposición de lodos y sustancias sólidas provenientes de los sistemas de aguas residuales debe cumplir con la normatividad Vigente en materia de residuos sólidos. Igualmente, estipula que debe disponer de manera segura con un gestor especializado los residuos generados en la limpieza de la PTAR.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001210 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CELTA S.A.S.

El numeral en cuestión es confuso puesto que como pudo verificarse en la visita técnica y los documentos aportados por la empresa, la disposición de lodos y sustancias sólidas se encuentran dentro del marco de la normatividad vigente.

Los lodos utilizados son provenientes de aguas residuales domésticas, pasan por un proceso de estabilización y secado antes de ser utilizados como abono de jardinería. Con este proceso se reduce la presencia de patógenos; se eliminan olores desagradables y reduce el potencial de contaminación.

Finalmente debe tenerse en cuenta que el manejo de este residuo corresponde a una modalidad de aprovechamiento y valorización de residuos que complementa el espíritu de las normas ambientales y del reciente concepto de la economía circular.

CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA CRA:

(4)- Dado que CELTA SAS, utiliza lodos de PTAR (de aguas residuales domésticas) como abono de jardinería, se requiere que la empresa realice una caracterización de dichos lodos, por medio de una prueba CRETIB para la clasificación de las características de peligrosidad que contienen dichos lodos y determine si son o no corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables y biológico infecciosos.

Es decir, se requiriere realizar a los lodos de la PTAR la prueba CRETIB para determinar el uso que se pueda dar y/o el tipo de disposición final segura.

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de CELTA S.A.S., y realizada la visita de inspección técnica se concluye que:

- ✓ Dentro de la práctica de pruebas se realizó inspección a las instalaciones de la empresa CELTA SAS. La actividad de la empresa es la fabricación de productos plásticos (tubería).*
- ✓ En la compañía CELTA S.A.S., las materias primas utilizadas están compuestas por resinas plásticas de PVC, CPVC, Polietileno y aditivos como pigmentos, modificadores de impacto, ceras y colorantes. La fabricación de la tubería se realiza por medio de máquinas extrusoras a una temperatura promedio de 200 grados centígrados.*
- ✓ Toda la maquinaria y equipos son eléctricos, el mantenimiento de los mismos se hace con aire comprimido de acuerdo a la necesidad, es decir, no se generan aguas residuales NO domésticas (ARnD). El agua es suministrada por la empresa Triple A.*
- ✓ Se evidencia que las aguas residuales domesticas (ARD) no tiene contacto con la materia prima, los productos ni con las operaciones del proceso.*
- ✓ Los lodos generados en la PTAR se depositan en un lecho de secado y una vez deshidratados se utilizan como abono orgánico (mezclados con arena).*

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001210 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CELTA S.A.S.

- ✓ Mediante Radicado No. 009538 del 11 de octubre de 2018, el señor Alfredo de Jesús Rosado Ossio, en calidad de representante legal de la empresa CELTA S.A.S., identificada con Nit 800.164.590-1" presentó recurso de reposición, en contra de la Resolución N°000631 del 14 de octubre de 2018. Anexa 2 folios.

MODIFICACION DE LOS NUMERALES 3, 4 Y 10 DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN N°000631 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2018.

■ **Numeral 3 del Artículo Segundo.** Ver Consideración uno (1) del presente concepto técnico.

- ❖ *Técnicamente existe merito para recomendar la exclusion de de estos parametros Hidrocarburos Totales, Fenoles Totales, Cadmio, Cromo, Aluminio, Antimonio, plomo y Arsénico de los estudios de caracterizacion de Aguas residuales domesticas (ARD) que semestralmente realiza la empresa CELTA SAS., conforme lo señala el articulo 17 de la resolución 0631 de marzo de 2015.*

■ **Numeral 4 del Artículo Segundo.** Ver Consideración Dos (2) del presente concepto técnico.

- ❖ *Lo argumentado por la empresa se acepta como cierto, por tanto, se acogerán las condiciones que fueron estipuladas en la Resolución 000675 del 28 de octubre de 2013, es decir, la caracterización de los vertimientos será realizada durante tres (3) días consecutivos de trabajo normal de la PTAR, siendo suficiente como muestra representativa.*

■ **Numeral 10 del Artículo Segundo.** Ver Consideración Tres (3) del presente concepto técnico

- ❖ *Es decir, del 27 de septiembre de 2018 a la fecha de la inspección técnica han transcurrido más de siete (7) meses, tiempo suficiente para dar cumplimiento al requerimiento establecido en el numeral 10 del artículo segundo de la Resolución No. 00631 del 14 de septiembre de 2018.*

No es viable prorrogar el plazo para el cumplimiento del requerimiento en mención.

■ **Solicita la Aclaración del Numeral 10 del Artículo Segundo de la Resolución No. 00631 del 14 de septiembre de 2018.**

- ❖ *Dado que CELTA SAS, utiliza lodos de PTAR (de aguas residuales domésticas) como abono de jardinería, se requiere que la empresa realice una caracterización de dichos lodos, por medio de una prueba CRETIB para la clasificación de las características de peligrosidad que contienen dichos lodos y determine si son o no corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables y biológico infecciosos.*

Es decir, se requiriere realizar a los lodos de la PTAR la prueba CRETIB para determinar el uso que se pueda dar y/o el tipo de disposición final segura".

Japad
FUNDAMENTO LEGAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001210 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CELTA S.A.S.

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 señala lo siguiente: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que el numeral 12 del Artículo 31 ibidem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Ahora bien, teniendo en cuenta que la empresa CELTA S.A.S. es sujeto de control por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por encontrarse en Jurisdicción del Departamento del Atlántico, resulta ser esta Corporación, la entidad llamada a ejercer vigilancia y control.

Que se considera oportuno, recabar el cumplimiento a la empresa CELTA S.A.S., de las obligaciones ambientales con la finalidad de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general.

En merito a lo expuesto se,

DISPONE

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. *00001210 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CELTA S.A.S.

PRIMERO: Requerir a la empresa CELTAS.A.S., identificada con NIT 800.164.590-1, representada legalmente por el señor Alfredo Rosado Ossio, o quien haga sus veces al momento de la notificación, y ubicada en el municipio de Soledad-Atlántico, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales en un término de treinta (30) días partir de la ejecutoria del presente proveído:

a).- Realizar una caracterización de los Lodos de PTAR, por medio de una prueba CRETIB para la clasificación de las características de peligrosidad que contienen dichos lodos y determine si son o no corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables y biológico infecciosos.

SEGUNDO: El informe técnico No 000506 del 30 de mayo de 2019 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

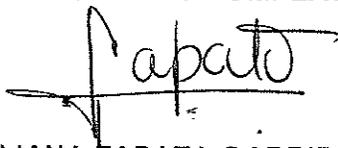
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 del Código Administrativo y de Procedimiento Administrativo.

Dado en Barranquilla,

08 JUL. 2019

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 2009-265
Elaboro: J Sandoval H-Abogada G Ambiental
Revisó: Amira Mejía B-Prof.Universitario G.Ambiental-Supervisora